REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Siendo las 11:15 de la mañana del 19 de noviembre de 2020, se procede a instalar de manera virtual AUDIENCIA DE PRUEBAS de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso:

RADICACIÓN:	**25307-3333753-2014-00431-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**JOHONN ALEXANDER ARIZA RODRÍGUEZ Y OTROS.**
DEMANDADO:	**NACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT.**
LLAMADOS EN GARANTÍA:	**CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y QBE SEGUROS S.A.**

ADVERTENCIA: Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán conforme lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE: JAIRO ANDRÉS PACHÓN CONTRERAS reconocido en providencia del 9 de febrero de 2015.

1.2.- PARTE DEMANDADA:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA: DIANA CAROLINA GARCIA RUIZ a quien se le reconoce personería en virtud del poder allegado a la presente. 12 folios.

CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.: ALVARO DIAZ GRANADOS reconocido en audiencia del 29 de noviembre de 2016.

1.3. LLAMADOS EN GARANTÍA:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.: SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN, reconocida en providencia del 17 de agosto de 2016 (fol. 310).

QBE SEGUROS S.A.: EDWIN SAMUEL CHÁVEZ MEDINA reconocido en providencia del 17 de agosto de 2016 (fol. 310).

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:

El Despacho deja constancia que revisada la demanda y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no obra en el expediente solicitud alguna de nulidad, y el Despacho tampoco advirtió la existencia de vicios que deban subsanarse o que genere nulidad, se decide continuar con el trámite procesal pertinente.

Decisión que se notifica en estrados.

3.- PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia de pruebas realizada el 26 de noviembre de 2016 se insistió en el recaudo de las siguientes pruebas:

3.1. DOCUMENTALES

3.1.1. A solicitud de la parte demandante se ordenó oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAECTRUCTURA para que allegara:

Certificación en la que indique quien era el responsable del ejercicio de la interventoría del contrato de concesión para el lugar de los hechos y quienes eran los ingenieros o profesionales encargados de adelantar dicha interventoría, con las evidencias respectivas.

Una vez allegada la certificación solicitada por secretaría se citaría a las personas encargadas de realizar la interventoría al contrato de concesión No. GG-040-2004 para que rindan declaración.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que manifieste si se hace presente el representante de la interventoría Gabriel Jiménez, encargado del ejercicio de la interventoría del contrato quien indica que no se encuentra presente.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste de la declaración del representante de la interventoría, por ser procedente se acepta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.

3.1.2. A solicitud de QBE SEGUROS se ordenó oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS para que allegara certificación en la que conste si la vía antigua, entrada por el antiguo puente sobre el rio sumapaz y accediendo por la cabecera urbana de Melgar, hasta el sector donde se une nuevamente con la variante actual de melgar con dirección hacia Bogotá se hallaba en buen estado para la fecha de los hechos objetos de esta demanda.

El Instituto Nacional de Vías allegó certificación en la cual manifiesta que la vía antigua entrada por el antiguo puente sobre el rio Sumapaz y accediendo por la cabecera urbana de Melgar, no se encontraba a su cargo sino de la ANI de conformidad con el contrato de concesión N° GG-040-2004 de 2004 como se evidencia en anexo 70 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, Se ordena por Secretaria reiterar el oficio N° 1091 del 02 de diciembre de 2019 dirigido a la Agencia Nacional de Infraestructura para que allegue la información solicitada.

3.2. TESTIMONIOS:

3.2.1. A solitud de la parte demandante, se decretaron los testimonios de los señores GERMÁN ALONSO ÁNGEL HERNÁNDEZ, EIDER FERNANDO GUZMÁN, ANA MILENA BELTRÁN ÁVILA y DIEGO OROZCO con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

El testimonio del señor GERMÁN ALONSO ÁNGEL HERNÁNDEZ también fue solicitado por la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT de QBE SEGUROS S.A.

El testimonio del señor DIEGO OROZCO también fue solicitado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que manifieste si se hacen presentes sus testigos manifiesta que si pero que no se encuentra presente Diego Orozco.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desea insistir en la declaración de Diego Orozco toda vez que fue el agente de tránsito que realizo el croquis del accidente.

Presente GERMÁN ALONSO ÁNGEL HERNÁNDEZ, pone a disposición su documento de identidad, se le previene al declarante sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal. Se toma juramento de rigor.

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, el testigo informa nombres, apellido, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios y si tiene parentesco con el demandante, si tiene parentesco se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Constitución Política no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El Despacho procede indicarle someramente los hechos que dieron origen al presente proceso: Demanda de R.D. iniciada por JOHONN ALEXANDER ARIZA RODRIGUEZ Y OTROS en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Autopista Bogotá - Girardot, cuya pretensión principal es la de determinar si existe responsabilidad extracontractual por parte de las entidades demandadas, por la muerte de la señora FLOR MYRIAM RODRÍGUEZ BOBADILLA y las lesiones sufridas por JOHAN SEBASTIÁN GIRALDO PARRA y MAURICIO ZULUAGA GIRALDO, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 29 de julio de 2012 a la altura del kilómetro 98+170 cuando se movilizaban en el vehículo de placas SPT 623, marca Renault, Kangoo 2010, tipo camioneta en la autopista Girardot Bogotá, variante Melgar o si por el contrario concurre la eximente de responsabilidad alegada por la entidad demandada.

Se le solicita al declarante haga un breve relato sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, quienes proceden a interrogar al testigo.

Debido al inconveniente que se está presentando con la conexión a internet se procede a suspender la presente audiencia y se fija para el día 15 de diciembre de 2020 a las 11:00 am para continuar con el recaudo de las pruebas decretadas.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma de manera electrónica únicamente por la señora Juez. El link del audio y video se enviará a los correos electrónicos registrados para tal efecto.

Firmado Por:

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e99a844ef791f523664a92a905d13be67a0160c4890ff91e6c079fbb7689f8e1

Documento generado en 19/11/2020 02:02:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica